EXPEDIENTE NÚMERO: RR/97/2014
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En Tijuana, Baja California a 20 veinte de enero del año 2015 dos mil quince, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/97/2014** se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. La hoy parte recurrente, solicitó en fecha 14 catorce de julio de 2014 dos mil catorce, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, a través del correo electrónico identificado como transparencia@iepcbc.org.mx , lo siguiente:

> *"una relación de presidentes municipales, síndicos y regidores electos en el proceso electoral más reciente celebrado en Baja California; donde se señale a qué partido político pertenece y el principio mediante el cual fue electo cada uno (mayoría relativa o representación proporcional)."*

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio 000083.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. Posteriormente con fecha 21 veintiuno de julio de 2014 dos mil catorce, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le notificó al hoy recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso en los siguientes términos:

> *"En lo referente a la información solicitada, le informamos que parte de su solicitud se encuentra relacionada con otra solicitud de información, misma que se remite mediante archivo electrónico 00083.PDF, así mismo el resto se encuentra publicada en nuestro portal de internet en la siguiente dirección:*
> *http://iepcbc.org.mx/resultados.php"*

De la información remitida mediante archivo electrónico denominado *00083.PDF,* se otorga la información relativa a la conformación de la XXI Legislatura de Baja California, haciendo del conocimiento el número de diputados, así como sus suplentes, tanto de Representación Proporcional como de Mayoría Relativa, haciendo constar el Distrito Electoral que les corresponde y ciudad cabecera de cada uno de ellos, tal y como puede observarse en el siguiente enlace electrónico:

http://www.iepcbc.org.mx/transparencia/respuestas2014/Respuesta%20a%20Solicitudes%20Julio-Septiembre%202014/00083/00083.pdf

III. PRESENTACION DEL RECURSO DE REVISION. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha 04 cuatro de agosto de 2014 dos mil catorce, presentó por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

> *"En mi solicitud, identificada con el número 00083, pedí que se me entregara "una relación de presidentes municipales, síndicos y regidores electos en el proceso electoral más reciente celebrado en Baja California; donde se señale a qué partido político pertenece y el principio mediante el cual fue electo cada uno (mayoría relativa o representación proporcional)" Sin embargo, en la respuesta a la solicitud me entregaron la relación de diputados electos y me remitieron a un portal de internet donde se encuentra los resultados de la elección por sección y por casilla, lo cual no corresponde a lo solicitado." (sic)*

IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. Con fecha 05 cinco de agosto de 2014 dos mil catorce, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emitió auto mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/97/2014**.

V. NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO Y CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION. El día 08 ocho de agosto de 2014 dos mil catorce, le fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio número ITAIPBC/CJ/816/2014 la interposición del recurso de revisión para efecto de que dentro del término legal correspondiente de diez días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

VI. CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION. En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su contestación físicamente, en fecha 22 veintidós de agosto de 2014 dos mil catorce, mediante el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

> *"… En consecuencia, y con el ánimo de proveer de forma oportuna la información solicitada por el recurrente, conforme con el artículo 88 de la Ley de la materia, es que esta Autoridad Electoral como Sujeto Obligado, solicita al Órgano Garante una audiencia de conciliación con el C., con el objeto de entregarle de manera personal la información solicitada, por lo que se acompaña al presente informe, los acuerdos de validez tomados por el Pleno del Consejo General Electoral, y de los cuales se desprende la relación de servidores públicos electos en cada municipio, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, según sea el caso …".*

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, se dictó proveído en el cual se tuvo al Sujeto Obligado recurrido dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión cuyo estudio hoy nos ocupa, dentro del mismo, se le concedió a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto del escrito de contestación referido, habiéndose notificado por vía electrónica al particular recurrente el auto referido el día 08 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce, siendo omiso de sus manifestaciones.

Mediante mismo acuerdo, este Órgano Garante citó a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a las 11:00 once horas del día jueves 16 dieciséis de octubre de 2014 dos mil catorce, a la cual compareció únicamente el Sujeto Obligado quien manifestó lo siguiente:

> "…*Que en este acto, en el uso de la voz que se me concede, quiero ratificar las manifestaciones presentadas en fecha 22 veintidós de agosto de 2014, siendo todo lo que deseo manifestar.*"."

VIII. ALEGATOS. En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, en fecha 05 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, se dictó acuerdo donde se otorgó a las partes el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan y presentaran alegatos, siendo únicamente el Sujeto Obligado quien cumplió con dicha carga procesal en fecha 24 veinticuatro de junio de 2014 dos mil catorce.

IX. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 de 2014 dos mil catorce, este Órgano Garante ordenó en términos de ley el cierre de la instrucción y consecuentemente cito a las partes a oír resolución.

Expuesto lo anterior, y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos legales, se encuentra el expediente en estado de resolución, para lo cual se expresan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto por los artículos: 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, y por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, se realiza el estudio del mismo, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal, atendiendo, por analogía jurídica a los artículos 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a lo establecido por la Jurisprudencia número 168387, publicada en la página 242, del Tomo XXVIII del Semanario Judicial de la Federación:

> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.***
>
> *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que* ***las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 78

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso por el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

Artículo 86.- El recurso será improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo.
Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión fue presentado dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante en fecha 14 catorce de julio de 2014 dos mil catorce, y éste interpuso el recurso de revisión en fecha 04 de agosto del mismo año.

II.- Exista cosa juzgada.
En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Sujeto Obligado.
La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, sujeto obligado recurrido en el presente procedimiento y fue presentada ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, tal y como lo establecen los artículos 39 fracción I y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución.
Este Órgano Garante no tiene conocimiento que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE** en términos meramente procesales.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. En virtud de que el Sujeto Obligado solicitó, con fundamento en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado el sobreseimiento del presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 fracción I, este Órgano Garante analiza la causal de sobreseimiento referida:

> "Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:
> I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúne el supuesto mencionado; empero, debe precisarse que al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se desprende que no se encuentra ningún documento que pruebe ni aún indiciariamente que la parte recurrente se desistió del presente recurso de Revisión ni tampoco que éste haya fallecido.

Continuando con el análisis de las constancias, se desprende que las partes manifestaron durante el procedimiento de acceso a la información y durante la substanciación del presente recurso de revisión conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:

SOLICITUD	"una relación de presidentes municipales, síndicos y regidores electos en el proceso electoral más reciente celebrado en Baja California; donde se señale a qué partido político pertenece y el principio mediante el cual fue electo cada uno (mayoría relativa o representación proporcional)."
RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA	*"En lo referente a la información solicitada, le informamos que parte de su solicitud se encuentra relacionada con otra solicitud de información, misma que se remite mediante archivo electrónico 00083.PDF, así mismo el resto se encuentra publicada en nuestro portal de internet en la siguiente dirección:* *http://iepcbc.org.mx/resultados.php"* De la información remitida mediante archivo electrónico 00083.PDF, se otorga la información relativa a la conformación de la XXI Legislatura de Baja California, haciendo del conocimiento el número de diputados, así como sus suplentes, tanto de Representación Proporcional como de Mayoría Relativa, haciendo constar el Distrito Electoral que les corresponde y ciudad cabecera de cada uno de ellos.
INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN	*"En mi solicitud, identificada con el número 00083, pedí que se me entregara "una relación de presidentes municipales, síndicos y regidores electos en el proceso electoral más reciente celebrado en Baja California; donde se señale a qué partido político pertenece y el principio mediante el cual fue electo cada uno (mayoría relativa o representación proporcional)" Sin embargo, en la respuesta a la solicitud me entregaron la relación de diputados electos y me remitieron a un portal de internet donde se encuentra los resultados de la elección por sección y por casilla, lo cual no corresponde a lo solicitado."*

RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN	*"… En consecuencia, y con el ánimo de proveer de forma oportuna la información solicitada por el recurrente, conforme con el artículo 88 de la Ley de la materia, es que esta Autoridad Electoral como Sujeto Obligado, solicita al Órgano Garante una audiencia de conciliación con el C. , con el objeto de entregarle de manera personal la información solicitada, por lo que se acompaña al presente informe, los acuerdos de validez tomados por el Pleno del Consejo General Electoral, y de los cuales se desprende la relación de servidores públicos electos en cada municipio, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, según sea el caso …"*

En 22 veintidós de agosto de 2014 dos mil catorce, el Sujeto Obligado presento ante este Órgano Garante, en tiempo y forma, la contestación al presente recurso de revisión, acompañando a dicho informe, los siguientes acuerdos de validez tomados por el Pleno del Consejo General Electoral:

1) Copia Certificada del Acuerdo relativo a la declaración de validez de la elección de Munícipes del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de elegibilidad de los candidatos electos y entrega de constancia de mayoría en la elección del 7 de julio de 2013.
2) Copia Certificada del Acuerdo relativo a la declaración de validez de la elección de Munícipes del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, de elegibilidad de los candidatos electos y entrega de constancia de mayoría en la elección del 7 de julio de 2013.
3) Copia Certificada del Acuerdo relativo a la declaración de validez de la elección de Munícipes del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, de elegibilidad de los candidatos electos y entrega de constancia de mayoría en la elección del 7 de julio de 2013.
4) Copia Certificada del Acuerdo relativo a la declaración de validez de la elección de Munícipes del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, de elegibilidad de los candidatos electos y entrega de constancia de mayoría en la elección del 7 de julio de 2013.
5) Copia Certificada del Acuerdo relativo a la declaración de validez de la elección de Munícipes del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, de elegibilidad de los candidatos electos y entrega de constancia de mayoría en la elección del 7 de julio de 2013.
6) Copia certificada del Dictamen número siete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo General Electoral, relativo a la Asignación de Sindico Social y de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el XXI Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, Baja California.
7) Copia certificada del Dictamen número ocho de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo General Electoral, relativo a la Asignación de

Sindico Social y de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el XXI Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, Baja California.

8) Copia certificada del Dictamen número nueve de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo General Electoral, relativo a la Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el VI Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.
9) Copia certificada del Dictamen número diez de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo General Electoral, relativo a la Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el XXI Ayuntamiento del Municipio de Tecate, Baja California.
10) Copia certificada del Dictamen número once de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo General Electoral, relativo a la Asignación de Sindico Social y de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el XXI Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California.

Del análisis de estos acuerdos de validez tomados por el Pleno del Consejo General Electoral en relación a las Elecciones 2013, se advierte que los mismos contienen la información peticionada en la solicitud original de acceso a la información pública que originó el presente recurso de revisión, esto es, la información relativa a los *presidentes municipales, síndicos y regidores electos en el proceso electoral más reciente celebrado en Baja California; donde se señale a qué partido político pertenece y el principio mediante el cual fue electo cada uno (mayoría relativa o representación proporcional)*.

Así entonces, aun y cuando la Parte Recurrente fue omisa en manifestarse respecto de la vista otorgada mediante proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, se observa que el Sujeto Obligado al hacer entrega de dichos acuerdos de validez tomados por el Pleno del Consejo General Electoral, colma el derecho de acceso de cualquier persona a la información pública de la ahora parte recurrente, por lo tanto, y por lo tanto este Órgano Garante considera conveniente desechar el agravio vertido por la parte recurrente, al resultar inoperante.

Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se cumplen los requisitos necesarios para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente procedimiento, ya que el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado entregó a la parte recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, identificada con el número de folio 0083.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 84, 87, 92, 95 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero, y con fundamento en el artículo 84 fracción I en relación con el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California en los términos expuestos.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio vía electrónica.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220 , (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx .

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ,** CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE **ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA** quienes lo firman ante quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California)

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE

(Rúbrica)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/97/2014, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 10 DIEZ HOJAS.-